Envigado, 30 de abril de 2024

## ESTUDIOS DEL SECTOR

En la modalidad de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta:

- El objeto del proceso de contratación,
- Las condiciones del bien o servicio;
- Las ventajas que representa para el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida contratar con el aspirante correspondiente;
- La forma de entrega;
- Los plazos;
- Las cantidades contratadas;
- Forma de pago
- Y en general las demás condiciones previstas por las partes.

Igualmente debe permitir al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida sustentar su decisión de hacer la contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida debe consignar en este estudio una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

**PERSPECTIVA LEGAL**: El presente proceso de selección el cual comprende las etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como el contrato que se llegue a celebrar se regirá por la Ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto No. 1082 de 2015, la Legislación tributaria y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

**OBJETO:** Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el acompañamiento técnico, asesoría y revisión de equipos de cómputo de aulas especializadas del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con el fin de potenciar su funcionamiento y de que los estudiantes cuenten con todas las herramientas necesarias para su desarrollo educativo y profesional.

**Clasificación UNSPSC:**

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 43231512 | Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones | Software | Software funcional específico de la empresa | Software de manejo de licencias |
| 81112501 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y | Servicios informáticos | Servicios de alquiler o arrendamiento | Servicio de licencias del software del |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Tecnología | | de licencias de software de computador | computador |

**JUSTIFICACIÓN:** El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que

demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
>
> *(…)*

*En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos*

*en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.*

*(…)*

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, es una Institución pública de Educación Superior del orden Municipal, especializada en formación en artes, con una prospectiva que responde a las necesidades de la comunidad, realizando actividades artísticas y culturales de impacto comunitario que permiten la integración del entorno, contribuyendo a elevar el nivel cultural y el desarrollo artístico de nuestro municipio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida cuenta con múltiples equipos de cómputo los cuales son destinados a desarrollar tareas administrativas y académicas. Dentro de la totalidad de los computadores de la institución, se encuentran la línea de ordenadores de referencia Mac de la marca Apple, los cuales tienen un sistema operativo que requiere estar actualizado para que brinde un óptimo servicio.

Así las cosas, los computadores de la marca en mención, requieren un soporte técnico especializado para que estos se encuentren actualizados con todos los programas que se encuentran instalados, principalmente el paquete de software desarrollado por la compañía Adobe. Adicionalmente, se requiere realizar la reconfiguración a estos ordenadores, generando así una repotenciación.

No obstante, dentro de la planta de personal, no se cuenta con personas idóneas y/o con conocimientos técnicos frente a lo antes expuesto, lo cual se hace necesario la contratación por prestación de este servicio de una persona jurídica que cuente con la idoneidad requerida.

Esta necesidad se encuentra armonizada con el Plan Estratégico 2020-2023 “Juntos por la Acreditación”, en el Eje Estratégico No 3. Gestión del Recurso Financiero; Programa No 1. Funcionamiento Administrativo; Proyecto No 1. Garantizar la Prestación del servicio administrativo en la Institución. Es necesario mencionar, que este plan estratégico si bien ya culminó, tienen una vigencia transitoria donde se articula al Plan Operativo Anual de Inversiones POAI aprobado para la vigencia 2024, hasta tanto sea aprobado y entre en vigencia un nuevo Plan.

## ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y LA OFERTA

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida revisó el histórico de contrataciones en vigencias anteriores, cuyo objeto fue similar al de la contratación que se pretende realizar, encontrando los siguientes:

### Histórico de Contratación en la institución:

| | |
|---|---|
| **Modalidad de selección** | Contratación Directa |
| **No de contrato** | CPS 41-2022 |
| **Contratante** | Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida |
| **Contratista** | Improsoft sas - Germán Acevedo |
| **Objeto del contrato** | Ocho (08) días para la renovación del software y Doce (12) meses, tiempo de vigencia de la licencia, la cual será contado la fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio. |

| | |
|---|---|
| **Valor del contrato** | $ 9.392.709,00 COP |
| **Plazo del contrato** | 8 Días |
| **Garantías exigidas** | Ninguna. |

| | |
|---|---|
| **Modalidad de selección** | Contratación Directa |
| **No de contrato** | CPS 56-2021 |
| **Contratante** | Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida |
| **Contratista** | Tools 4 Media |
| **Objeto del contrato** | Compra de licencias Waves Diamond Bundle EDU y licencias Music Production Suite 4 EDU, para el fortalecimiento de los programas de Practicas musicales de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango. |
| **Valor del contrato** | $ 49.818.510,00 |
| **Plazo del contrato** | 5 Días |
| **Garantías exigidas** | Ninguna. |

**Histórico de Contratación de otras entidades del bien, obra o servicio:**

Una vez verificada la página web del “Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP” Se encontraron los siguientes contratos suscritos por otras Entidades Públicas y relacionadas con la prestación del Servicio Objeto a Contratar, los cuales son:

| | |
|---|---|
| **Modalidad de selección** | Contratación Directa |
| **No de contrato** | CD 996 DE 2020 |
| **Contratante** | Área Metropolitana del Valle de Aburra |
| **Contratista** | FACSA INGENIERÍA S.A.S |
| **Objeto del contrato** | REALIZAR EL SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE OPUS QUE POSEE EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA |
| **Valor del contrato** | $ 14.860.095.00 |
| **Plazo del contrato** | 5 (Días) |
| **Garantías exigidas** | Cumplimiento y calidad del servicios |

| | |
|---|---|
| **Modalidad de selección** | Contratación Directa |
| **No de contrato** | PS001 |
| **Contratante** | Alcaldia Municipio de Pijao-Quindio |
| **Contratista** | Seven Soluciones Informáticas S.A.S |
| **Objeto del contrato** | Prestación de servicios de hosting, computación en la nube y mantenimiento a distancia para el sistema de información intraweb ventanilla única virtual alcaldía de pijao. |
| **Valor del contrato** | $5.961.160.00 |
| **Plazo del contrato** | 285 días |
| **Garantías exigidas** | Ninguna. |

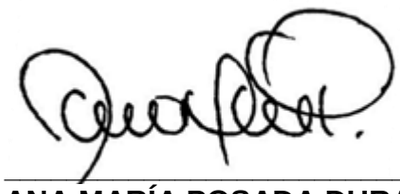
**CONCLUSIONES:** Revisada la muestra histórica en otras entidades y teniendo como fin satisfacer las necesidades requeridas con el objeto a contratar, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- ✓ La modalidad de selección utilizada es la misma, es decir Contratación Directa, para objetos de contratación es similar.

- ✓ Es de aclarar que en los distintos procesos contractuales revisados por parte de otras entidades, algunas exigen garantías, sin embargo, el histórico de esta entidad no se exigen garantías a los contratistas para este tipo de actividades en razón al riesgo y a su cuantía, esto en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”, esto debido al análisis de los riesgos que realizó cada una de las entidades.

- ✓ Es de anotar que la Entidad ha realizado procesos similares en los cuales no se han presentado o configurado riesgos de alto impacto ni incumplimientos que ameriten la suscripción de garantías.

- ✓ El valor ponderado para la contratación que requiere la institución, se concreta en la necesidad de contratar a una persona jurídica, donde el valor estimado para esta contratación oscila entre $ 37.800.000 y $ 42.200.000.



**ANA MARÍA POSADA DURANGO**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

| **Elaboró:** | **Revisó** |
|---|---|
| Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera<br>Cargo: Abogado contratista | |
| *"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"* | |